

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 33

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-06-1995

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE  
MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS, HECHO EN MADRID, EL 7  
DE OCTUBRE DE 1992.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22817

*Publicada el:* 03-07-1995

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Magistrados, Administración de justicia, Tratados internacionales

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 0.692

*Rollo:* 112

*Posición:* 850

## LEY Nº. 33

(De 28 de junio de 1995)

"Por la cual se aprueba el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS, hecho en Madrid, el 7 de octubre de 1992

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS, que a la letra dice:

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA  
DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS

LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PRESENTE TRATADO

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso-Americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

CONSTITUCIONArtículo 1o.-

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante la Conferencia) de los Países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

SEDEArtículo 2.-

La Conferencia tiene su Sede en Madrid.

FINESArtículo 3.-

1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados Miembros y a este efecto:
    - a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
    - b) Adopta Tratados de carácter jurídico.
    - c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
    - d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de Expertos.
    - e) Elige los miembros de la Comisión Delegada y al Secretario General.
    - f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendiente a conseguir los objetivos que le son propios.
-

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer con otras Organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

#### PRINCIPIOS DE NO INGERENCIA

##### Artículo 4.-

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan ingerencia en sus asuntos internos.

#### MIEMBROS

##### Artículo 5.-

1. La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países Iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado Parte dispondrá de un voto.
2. La exclusión o la suspensión de un Estado Parte, sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados Parte.

#### IDIOMAS

##### Artículo 6.-

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

#### ORGANOS

##### Artículo 7.-

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

#### QUORUM

##### Artículo 8.-

1. La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados Parte.
-

2. Las Recomendaciones dirigidas a los Estados Parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación, exigirá mayoría de dos tercios de Estados Parte presentes.
  
3. Las restantes resoluciones exigirá mayoría simple de Estados Partes presentes.

#### PERSONALIDAD

##### Artículo 9.-

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

#### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

##### Artículo 10.-

La Conferencia gozará en todos los Estados Parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho Internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones.

Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado Parte afectado.

#### FINANCIACION

##### Artículo 11.-

1. El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados Parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.
  
  2. El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto así como su ejecución.
-

COMISION DELEGADAArtículo 12.-

1. La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

FUNCIONES DE LA COMISION DELEGADAArtículo 13.-

1. La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados a), d) y f) del número 1 del artículo 3; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y la fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

SECRETARIA GENERAL PERMANENTEArtículo 14.-

1. La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

DISPOSICIONES FINALESArtículo 15.-

1. El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad de los países Iberoamericanos.
  2. La duración de este Tratado es ilimitada.
-

3. Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

5. Hasta la entrada en vigor del presente Tratado continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la Resolución No 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Hispano-Luso-Americanos y Filipinas.

#### Artículo 16.-

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquél en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.
2. Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 17.-

1. El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:
    - a) El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.
    - b) La fecha de entrada en vigor del Tratado.
    - c) Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.
-

HECHO en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

BALBINA HERRERA ARAUZ  
La Presidenta de la Asamblea Legislativa,

ERASMO PINILLA C.  
El Secretario General,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE JUNIO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº. 310

(De 28 de junio de 1995)

"Por el cual se corrige el Decreto Ejecutivo No. 469 de 23 de septiembre de 1994"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con el Artículo 179, Numeral 12 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo puede decretar indultos por delitos políticos.*

*Que el Gobierno Nacional, desde su instauración, ha venido adoptando una serie de medidas de orden político dirigidas a obtener la reconciliación y concertación nacional.*

*Que los delitos que se le imputan a las personas que más adelante se mencionan, son perfectamente caracterizables como delitos políticos, por su intención, su ejecución, la conexión con los hechos que rodean su consumación o por la condición del sujeto activo.*

*Que en el Decreto Ejecutivo No. 469 de 23 de septiembre de 1994, en virtud del cual se concedió el indulto a un número plural de ciudadanos, se incurrió en algunos errores y confusiones en los nombres de algunas personas, por lo cual se hace necesario efectuar las correcciones y aclaraciones pertinentes.*

---